



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202100007990

27 AGO 2021

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/278/02

Sr. Consejero de Hacienda y
Administración Pública
eljjusticiatramitesdgri@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a listas de personal veterinario interino al servicio de la Administración autonómica.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la segunda mitad del mes de febrero del año 2021, se presentaron un conjunto de quejas por parte de varios ciudadanos, en las que se criticaba la situación de las bolsas de personal interino veterinario al servicio de la Administración autonómica.

Las quejas presentaban una redacción semejante, por lo que se transcribe a continuación una de ellas:

«Que, con fecha de 19 de enero de 2021, fue publicado en el B.O.A. el DECRETO 129/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón (entrará en vigor al mes de su publicación), por el que se modifica el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón.



*Que, el citado Decreto recoge en su exposición de motivos que, como consecuencia de la experiencia acumulada por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios en relación a la gestión de las listas de interinos se ha llegado a la conclusión de la necesidad de actualizar algunos aspectos de la misma, en aras a conseguir un sistema más eficaz, que agilice el sistema de cobertura de puestos y que le dote de las **condiciones necesarias para garantizar la igualdad y la publicidad en el acceso al empleo público**. La razón que motiva esta modificación viene determinada por la necesidad de adecuar la regulación a la situación actual caracterizada por las **dificultades de cubrir puestos de trabajo pertenecientes a determinadas clases de especialidad con personal interino**, dado que la exigencia de aprobar alguno de los ejercicios de procesos selectivos han conducido a la **confección de listas de espera con un número insuficiente de aspirantes disponibles con el consiguiente agotamiento prematuro de estas listas**.*

Que, justificada su modificación en los motivos expuestos en el anterior punto, la nueva redacción del artículo 38.1 de dicho reglamento establece en lo relativo a las listas de espera derivadas de procesos selectivos, que el personal funcionario interino será seleccionado mediante el llamamiento a través de las listas de espera ordinarias, derivadas de un proceso selectivo y confeccionadas por el Tribunal de Selección del proceso selectivo.

Estas listas se ordenarán del siguiente modo:

- a) Relación de personas aspirantes que, sin haber superado el proceso selectivo, han aprobado alguno de sus ejercicios, ordenados por número de ejercicios aprobados y la puntuación obtenida en cada uno de ellos.*
- b) Relación de personas aspirantes que, no habiendo superado ninguno de los ejercicios del proceso selectivo, serán ordenados según la puntuación obtenida en el primer ejercicio, junto con la valoración de los servicios prestados en la correspondiente escala o clase de especialidad, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, a razón de 0.015 puntos por mes de servicios prestados con un máximo de 10 años.*



*Que, a pesar de las dificultades para cubrir puestos de trabajo con personal interino debido a la confección de listas de espera con un número insuficiente de aspirantes disponibles con el consiguiente agotamiento prematuro de estas listas, expuestas por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios que justifican la necesidad de modificar el artículo 38 del reglamento de provisión de puestos de trabajo mediante la publicación del Decreto 129/2020, sólo quince días antes, con fecha de 4 de enero de 2021, fue publicada en el B.O.A. la **RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios**, por la que se aprueban las listas de espera derivadas del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria. Dicha lista **se agotó ya ese mismo mes de enero**, debido al escasísimo número de personas aspirantes disponibles para trabajar que figuraban en ella, de acuerdo a las dificultades recogidas por la propia Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios en la exposición de motivos del citado Decreto.*

Que, consultada esa misma Dirección General por varios/as interesados/as participantes en el último proceso selectivo, acerca de si va a ser publicada la lista a la que hace referencia el apartado b) del artículo 38.1 del citado reglamento, conforme a lo que establece el DECRETO 129/2020, debido al agotamiento en tan breve espacio de tiempo de la lista de espera de aspirantes que han superado algún ejercicio, así como a la publicación de esa lista sólo quince días antes de la del decreto de modificación del reglamento de provisión de puestos de trabajo, la respuesta recibida ha sido que, debido a que la publicación de la lista de espera derivada del último proceso selectivo ha sido anterior a la del Decreto 129/2020, no procede publicar la lista de aspirantes que no han superado ningún ejercicio en dicho proceso selectivo.

Que las listas de espera derivadas del actual proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria, convocado por RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los



Servicios, publicada en el B.O.A. de 4 de diciembre de 2020, previsiblemente no serán publicadas hasta el año 2022.

Que, agotada la lista de espera publicada en enero de este año, y en defecto de publicación de la lista de espera conforme a lo establecido por el DECRETO 129/2020, en el apartado b) del artículo 38.1 del reglamento de provisión de puestos de trabajo, se sigue utilizando, desde entonces, para cubrir con carácter interino, los puestos de trabajo de la Clase de Especialidad de Veterinarios de Administración Sanitaria en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la lista de espera supletoria convocada por RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2014, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Que, desde su publicación, dicha lista de espera supletoria jamás ha sido actualizada ni se ha abierto un plazo de inscripción de nuevos aspirantes, a pesar de haber concluido desde entonces tres procesos selectivos, en 2017, en 2019, y el último finalizado en enero de 2021, incumpliendo así reiteradamente en tres ocasiones consecutivas, la legislación vigente, DECRETO 118/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por DECRETO 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón.

*Que el citado Decreto 118/2009 especifica en su exposición de motivos que, por Acuerdo de 13 de agosto de 2008 de la Mesa Sectorial de Administración General, se adoptó el compromiso de modificación del artículo 38 del Reglamento, para, entre otros objetivos, **mejorar y agilizar la formación de las listas supletorias**. En ese sentido, en su artículo único.3 establece que, **periódica y necesariamente después de cada proceso selectivo, se abrirá un turno de actualización de méritos en el que los candidatos incluidos en las listas supletorias podrán solicitar la actualización de sus puntuaciones, así como la inclusión de los nuevos aspirantes**.*

Que, todas las reclamaciones y recursos interpuestos por los/as interesados/as a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, solicitando la apertura de dicha lista de espera supletoria en cumplimiento del Decreto 118/2009, fueron respondidas fundamentando su



*negativa en la **Instrucción de 3 de noviembre de 2008** de la misma Dirección General, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, lo que implica romper con el Estado de Derecho consagrado en el artículo primero de la Constitución Española, así como en su artículo 9.1, debido al incumplimiento de la legislación vigente por parte de los poderes públicos. Del mismo modo y en desarrollo de dicho Estado de Derecho, se están infringiendo el principio de legalidad y el de jerarquía normativa, recogidos en su artículo 9.3, al justificar el incumplimiento de un Decreto de 2009 invocando una Instrucción de 2008. Por otro lado, también se están incumpliendo, tanto el artículo 103.1 de la Constitución Española, como el artículo 62 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que establecen el sometimiento pleno a la Ley y al Derecho de la Administración Pública.*

*Que el bloqueo de la lista de espera supletoria desde su publicación hace seis años, ha producido que se encuentre ya agotada en la provincia de Huesca desde noviembre del año 2020, y prácticamente agotada en las provincias de Teruel y Zaragoza, y, a pesar de eso, tampoco ha sido actualizada ni se ha abierto un plazo de inscripción de nuevos aspirantes. Todo ello supone que, actualmente los puestos de trabajo se estén cubriendo, con carácter interino, por los/as aspirantes de las provincias de Teruel y Zaragoza que figuran al final de la lista con cero puntos, a los/as cuales no se les exige mérito o capacidad alguna para el acceso al empleo público, ni ninguna experiencia en el puesto de trabajo a desempeñar, ni siquiera haber participado en ningún proceso selectivo de esa Clase de Especialidad, lo que implica que, la mayoría, ni han trabajado nunca en la administración, ni han participado en los tres procesos selectivos convocados desde la convocatoria de la lista de espera supletoria. Sin embargo, muchos/as aspirantes que no pudimos acceder a la convocatoria de dicha lista en 2014 por diversos motivos, y que ya no nos han permitido incorporarnos a ella desde entonces, que sí hemos participado en el último proceso selectivo, y que tenemos meses o años de servicios prestados en la Clase de Especialidad de Veterinarios de Administración Sanitaria, no poseemos suficiente mérito y capacidad para cubrir esos puestos de trabajo al no haber superado ningún ejercicio en el último proceso selectivo, lo que provoca un **agravio comparativo grave y una situación clara de desigualdad en las condiciones de acceso a las funciones y cargos públicos**. También sufren ese agravio los/as aspirantes que se encuentran ocupando plazas como interinos, incluidos o no en la lista de espera*



supletoria, y que también han participado en el último proceso selectivo sin haber superado ningún ejercicio, ya que tampoco se les van a ofrecer nuevos puestos de trabajo como mejora de empleo, a pesar de contar con más mérito y capacidad que los/as aspirantes a los/as que sí se están ofreciendo esos puestos.

Que ese agravio comparativo y esa situación de desigualdad en las condiciones de acceso a la función pública, se multiplican si se tiene en cuenta que el actual proceso selectivo, convocado por RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, publicada en el B.O.A. de 4 de diciembre de 2020, tiene como sistema de selección de los/as aspirantes el de concurso-oposición, en el que se valora como mérito en la fase de concurso el tiempo de servicios prestados hasta la fecha de la convocatoria. El bloqueo continuo de la lista supletoria supone un claro perjuicio en esa fase de concurso para los/as aspirantes, que aun teniendo más mérito y capacidad, no hemos podido sumar más tiempo trabajado al no abrirse nunca un plazo de inscripción de nuevos/as aspirantes a dicha lista conforme a la legislación vigente.

*Que, todos los motivos expuestos ponen de manifiesto que la cobertura de los puestos de trabajo con carácter interino de la Clase de Especialidad Veterinarios de Administración Sanitaria, **no se está haciendo de acuerdo a los principios de mérito y capacidad para el acceso a la función pública recogidos en el artículo 103.3 de la Constitución Española.** A este respecto también se está incumpliendo, tanto el artículo 1.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece entre los fundamentos de actuación la igualdad, mérito y capacidad en el acceso al puesto de empleo, como su artículo 10.2, que indica que la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, y en el ámbito autonómico, también se infringen el artículo 7.5 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, indica que la selección del personal funcionario interino se realizará mediante listas de espera derivadas de los procesos*



selectivos y listas supletorias de las anteriores en caso de inexistencia o agotamiento de aquellas. En todo caso, quedarán garantizados los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Finalmente, también se incumple el propio reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece en su artículo 38, que la selección del personal interino corresponderá al departamento competente en materia de función pública, en atención a criterios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

*Que, los citados principios constitucionales de mérito y capacidad, se constituyen como **garantía del acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos**, derecho recogido en el artículo 23.2 de la Constitución Española, como uno de los **Derechos Fundamentales**. En este sentido, el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Aragón, señala que los poderes públicos aragoneses están vinculados por los derechos y libertades recogidos, tanto en la Constitución Española como en el propio Estatuto, y deben velar por su protección y respeto, así como promover su pleno ejercicio. Del mismo modo, su artículo 11 establece que los poderes públicos aragoneses promoverán las medidas necesarias para garantizar de forma efectiva el ejercicio de estos derechos.*

En su virtud a VE

SOLICITO

Que, teniendo por presentado este escrito lo admita, y en vista del mismo, de las actuales circunstancias excepcionales que las irregularidades en la gestión de las listas de espera han provocado y en los motivos en él expuestos, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Constitución española, y en los artículos 6 y 11 del Estatuto de Autonomía de Aragón, inste a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios a la publicación, aún con efectos retroactivos, de la relación ordenada de aspirantes del último proceso selectivo que no han superado ningún ejercicio, conforme a lo establecido por el Decreto 129/2020, en el apartado b) del artículo 38.1 del reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de



Aragón, en vista de que la lista publicada en el mes de enero con los/as aspirantes que superaron algún ejercicio de dicho proceso selectivo se agotó a las tres semanas de su publicación, en vista de que dicha lista fue publicada sólo quince días antes que el Decreto que modifica el reglamento de provisión de puestos de trabajo, en vista de que las listas de espera derivadas del actual proceso selectivo convocado no serán publicadas hasta dentro de un año aproximadamente, en vista del elevado número de plazas vacantes que van a tener que cubrirse a lo largo de este año, debido en gran parte a las jubilaciones que ya se están produciendo, en vista de que los puestos de trabajo están siendo cubiertos por aspirantes que no son seleccionados/as de acuerdo a los principios constitucionales de mérito y capacidad, sino por el mero hecho de haberse inscrito hace casi siete años en una lista de espera supletoria que se ha agotado prácticamente debido a que permanece bloqueada desde su convocatoria, incumpliendo la legislación vigente, por un lado, y por otro impidiendo el ejercicio de un derecho fundamental, recogido en la Sección I del Capítulo II del Título I de la Constitución española, a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, y en vista del agravio comparativo que todo lo anterior implica para los aspirantes que sí hemos participado en el último proceso selectivo y que no hemos superado ningún ejercicio del mismo»

SEGUNDO.- Admitidas a supervisión las anteriores quejas, objeto de acumulación en este expediente, se acordó solicitar información al Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública y a la Sra. Consejera de Sanidad sobre el particular.

TERCERO.- En abril de 2021, tuvo entrada en esta Institución informe de la Sra. Consejera de Sanidad, en la que se nos participó lo que sigue:

“En relación con la solicitud de información presentada ante El Justicia de Aragón sobre quejas presentadas en esta Institución sobre aplicación de la nueva regulación en materia de listas de funcionarios interinos a los veterinarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, teniendo en cuenta la normativa e instrucciones de aplicación a esta materia, procede informar lo siguiente:

La normativa que regula la confección de listas de interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma está contenida en el Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de personal funcionario de la Comunidad Autónoma de



Aragón, modificado por Decreto 129/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Los criterios de confección y gestión de (...) estas listas se establecieron en la Instrucción de 3 de noviembre de 2008 de la Dirección General de la Función Pública, modificada por la Instrucción de 15 de junio de 2010.

De acuerdo con este Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional, hasta su modificación, que entró en vigor el 20 de febrero de 2021, el procedimiento para la selección de personal interino, se realizaba mediante listas de espera generales, constituidas por los opositores del correspondiente cuerpo y escala que hubieran aprobado alguno de los ejercicios, y las listas de espera supletoria de las anteriores, basadas en la valoración de méritos y que solamente se utilizaban en caso de agotamiento o inexistencia de las anteriores.

El Decreto 129/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, ha modificado el reglamento citado, incluyendo en su artículo 38, además de las listas ya existentes, la elaboración de una lista con la relación de personas aspirantes que, no habiendo superado ninguno de los ejercicios del proceso selectivo, sean ordenadas según la puntuación del primer ejercicio, junto con la valoración de los servicios prestados en la correspondiente escala o clase de especialidad. No obstante, la entrada en vigor de esta norma ha sido posterior a la finalización del proceso selectivo para el acceso a la clase de especialidad de Veterinarios de Administración sanitaria y la posterior publicación de la lista de espera derivada del mismo.

En cuanto a la competencia para la convocatoria y gestión de las listas de interinos en la clase de especialidad “Veterinarios de Administración Sanitaria”, la Resolución de 12 de enero de 2021, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, ha delegado en el Secretario General Técnico del Departamento de Sanidad la competencia para la convocatoria y gestión de las listas de espera derivados de los procesos selectivos de la citada clase de especialidad.

En B.O.A. nº 1 de 04/01/2021 se publicó la lista de Veterinarios de Administración Sanitaria derivada del último proceso selectivo. En cuanto a la solicitud, que realizan en el escrito de queja, de formación de una lista de espera que incluya a los aspirantes que no hayan superado ningún ejercicio del procedimiento selectivo, ello supondría una aplicación retroactiva de la norma, que entró en vigor el 20 de febrero de 2021. En cualquier caso, es la Dirección General de la Función



Pública y Calidad de los Servicios la que ostenta la competencia para la formación de estas listas derivadas del correspondiente proceso selectivo.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 129/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, en aquellos casos en que no exista lista de espera derivada de proceso selectivo o ésta se encuentre agotada o concurra alguna de las circunstancias que así lo justifique, se podrán convocar listas de espera supletorias. Por ello, agotada en estos días la lista derivada del último proceso selectivo, y próxima a agotarse la lista supletoria del año 2015, se convocará por el Departamento de Sanidad una nueva lista de espera supletoria, por el procedimiento que determina el artículo 38.2 del citado Reglamento en su redacción dada por Decreto 129/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, es decir, a través de una prueba selectiva que versará sobre las materias contenidas en el temario en vigor para el acceso a la clase de especialidad de Veterinarios de Administración Sanitaria”.

CUARTO.- En junio de 2021, tuvo entrada informe del Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el que se expresó lo que, a continuación, se reproduce:

«El artículo 38 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante, Reglamento de Provisión), según la redacción dada por el Decreto 192/2020, de 23 de diciembre, regula la selección de personal interino por los siguientes procedimientos del siguiente modo:

“1. Listas de espera derivadas de procesos selectivos.

En las solicitudes para participar en los procesos selectivos para ingreso en los cuerpos y escalas de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, los aspirantes podrán manifestar su voluntad de acceder, en el caso de no superar las pruebas del proceso selectivo, a las listas de espera de la correspondiente escala o clase de especialidad del ámbito geográfico que se determine.



El personal funcionario interino será seleccionado mediante el llamamiento a través las listas de espera ordinarias, derivadas del proceso selectivo y confeccionadas por el Tribunal de Selección del proceso selectivo. Estas listas se ordenarán del siguiente modo:

- a) Relación de personas aspirantes que, sin haber superado el proceso selectivo, han aprobado alguno de sus ejercicios, ordenados por número de ejercicios aprobados y la puntuación obtenida en cada uno de ellos.*
- b) Relación de personas aspirantes que, no habiendo superado ninguno de los ejercicios del proceso selectivo, serán ordenados según la puntuación obtenida en el primer ejercicio, junto con la valoración de los servicios prestados en la correspondiente escala o clase de especialidad, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, a razón de 0'015 puntos por mes de servicios prestados con un máximo de 10 años.*

Las listas de espera derivadas de procesos selectivos posteriores derogarán a las de procesos selectivos anteriores.

2. Listas de espera supletorias.

Mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el espacio habilitado al efecto, podrán ser convocadas en aquellos casos en que no exista lista de espera derivada de proceso selectivo o ésta se encuentre agotada o concurra alguna circunstancia que así lo justifique, apreciada por el órgano convocante.

Estas listas serán resultantes de convocatorias públicas, específicas y extraordinarias convocadas por el órgano que tenga atribuida la competencia en materia de convocatoria y gestión de listas de interinos, cuando de conformidad con la oferta pública de empleo no se prevea la convocatoria de un proceso selectivo para algún Cuerpo, Escala o Clase de Especialidad o habiéndose convocado se hubieran agotado las bolsas existentes, a través de pruebas selectivas que versarán sobre las materias contenidas en el temario en vigor para el acceso al Cuerpo, Escala o Clase de Especialidad, de que se trate, en los términos que se prevean en la respectiva convocatoria.

En el caso de que estas listas se agoten el órgano que tenga atribuida la competencia en materia de convocatoria y gestión de listas de interinos podrá utilizar esta modalidad de confección de listas de espera de manera sucesiva, en los términos previstos en este apartado. Las listas de espera supletorias posteriores derogarán las listas supletorias anteriores.



3. Listas de espera extraordinarias.

(...)”

La modificación del Reglamento de provisión, en los términos indicados, entró en vigor el 20 de febrero de 2021, no previéndose en la norma su aplicación retroactiva, por lo que no procede efectuar la modificación de la resolución de 15 de diciembre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban las listas de espera derivadas del correspondiente proceso selectivo, para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria, publicada el 4 de enero de 2021, con objeto de ampliarla, incorporando los aspirantes que no han aprobado ningún ejercicio del proceso. Por otra parte, respecto a las listas supletorias, a partir del 20 de febrero de 2021, el artículo 38 del Reglamento de Provisión, ya no contempla la actualización de méritos de los candidatos incluidos en dichas listas después de cada proceso selectivo, sino que, con una regulación más acorde con los principios constitucionales de mérito y capacidad para acceder a la función pública, la selección se realizará mediante pruebas selectivas.

Por tanto, en el caso del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria, al regirse por la normativa anterior al 20 de febrero de 2021, la situación es la que se describe a continuación.

Una vez agotada la lista de interinidad derivada del proceso selectivo aprobada por resolución de 15 de diciembre de 2020 y la lista de espera supletoria aprobada por Resolución de 13 de enero de 2015, se podrá convocar una nueva lista supletoria mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el espacio habilitado al efecto.

Estas listas serán resultantes de convocatorias públicas, específicas y extraordinarias, convocadas por el órgano que tenga atribuida la competencia en materia de convocatoria y gestión de listas de interinos, a través de pruebas selectivas que versarán sobre las materias contenidas en el temario en vigor para el acceso al Cuerpo, Escala o Clase de Especialidad, de que se trate, en los términos que se prevean en la respectiva convocatoria. El artículo 38.2 del Reglamento de



provisión, aplicable a este proceso, indicaba que las listas de espera supletoria se utilizarían exclusivamente en caso de inexistencia o agotamiento de las listas de espera de procesos selectivos.

Como desde la publicación de las listas de espera supletorias se habían celebrado varios procesos selectivos, primero se llamaba a los candidatos que figuraban en la lista derivada del último proceso selectivo, como así se recogía en el artículo 38.1 del Reglamento de provisión y, en la misma línea, en el apartado 8 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramiento de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Efectivamente, en el precitado artículo 38 se disponía que periódicamente y, necesariamente después de cada proceso selectivo, se debía abrir un período de actualización de méritos en los que los candidatos incluidos en las listas supletorias podían solicitar la actualización de sus puntuaciones, así como la inclusión de nuevos aspirantes.

No obstante, dicha previsión quedaba modulada por lo previsto en el apartado 8.6 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008 mencionada, al matizar que se llevaría a término “en función de la implementación de las correspondientes aplicaciones informáticas”, lo cual no ha sido factible.

La competencia para la convocatoria y gestión de la lista de espera de personal interino para puestos de la clase de Especialidad Veterinarios de Administración Sanitaria corresponde al Secretario General Técnico del Departamento por delegación del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, mediante Resolución de 12 de enero de 2021.

Hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, que en su disposición adicional trigésima cuarta atribuye tal competencia al Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, eran los Secretarios Generales Técnicos de los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y de Sanidad, según disponía el artículo 11.3 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Comunidad Autónoma de Aragón quienes tenían atribuida, conjuntamente, la competencia para la convocatoria y gestión de la lista de espera de



personal entre los diferentes órganos de la Comunidad Autónoma de Aragón quienes tenían atribuida, conjuntamente, la competencia para la convocatoria y gestión de las listas de espera de personal interino para puestos de dicha clase de Especialidad».

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- Las quejas presentadas por los ciudadanos interesados contienen una consideración que, a juicio de esta Institución, presenta un fundamento importante. En efecto, esta Institución no comparte que, en virtud de una Instrucción de la entonces Dirección General de Función Pública (en concreto, de fecha 3 de noviembre de 2008), se haya inaplicado una previsión reglamentaria, aprobada por Decreto del Gobierno de Aragón, en la que se obligaba a proceder a la actualización de las llamadas “listas supletorias” después de cada proceso selectivo.

En concreto, el art. 38 in fine, del Decreto 80/1997, anteriormente en vigor, señalaba lo que sigue: *«Periódica y necesariamente después de cada proceso selectivo, se abrirá un turno de actualización de méritos en el que los candidatos incluidos en las listas supletorias podrán solicitar la actualización de sus puntuaciones, así como la inclusión de nuevos aspirantes».* Esta prescripción general, de acuerdo con los datos suministrados, no ha venido respetándose después de la celebración de los últimos procesos selectivos de funcionarios superiores veterinarios con base, según se dice por la propia Administración, en la precitada Instrucción de la Dirección General de Función Pública, en la que se condicionaba dicha actualización de méritos e inclusión de nuevos aspirantes a la denominada “implementación de las correspondientes aplicaciones informáticas”.

Esta situación, de inaplicación del antiguo art. 38 in fine, ha llevado a que sigan vigentes unas listas supletorias de 2015, sin que se haya procedido a su actualización e inclusión de nuevos aspirantes, a pesar de que se han realizado nuevos procesos selectivos.

Con ello, resulta dudoso que se haya respetado la sujeción de la Administración a la Ley y al Derecho, que se recoge en el art. 103 de la Constitución. Por añadidura, y aunque se atribuyera a título de simple hipótesis naturaleza reglamentaria a la Instrucción (que, en principio, es un simple mandato de los órganos superiores, ex art. 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), la excepción de constante referencia a lo que establecía el art. 38 in fine podría provocar una vulneración del principio de jerarquía normativa (arts. 9.3 de la



Constitución y 128.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Precisamente, sobre este principio de jerarquía normativa se ha pronunciado recientemente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 28 de mayo de 2020, rec. 319/2018, al anular una resolución del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprobaron las Instrucciones sobre Actividades Escolares Complementarias, Actividades Extraescolares y Servicios Complementarios de los Centros Concertados para el curso 2018/2019.

De ahí que, aunque la normativa en cuestión se encuentre ya derogada (la antigua redacción del art. 38 del Decreto 80/1997), se considere oportuno sugerir a la Administración que evite que, mediante una instrucción, pueda modificarse el sentido de una norma reglamentaria.

Sentado lo anterior, procede valorar la concreta petición formulada por los señores promotores de la queja, consistente en la aplicación retroactiva de la nueva redacción del art. 38 a la formación de las listas derivadas del último proceso selectivo de funcionarios superiores veterinarios, de manera que pudiera formarse una lista derivada del proceso selectivo con los participantes que no hubiera superado ninguna prueba en el mismo. En este momento, y dejando aparte los problemas de derecho transitorio que pudieran existir, esta solicitud puede afectar ya a derechos adquiridos de terceras personas, como consecuencia, entre otras cosas, de la convocatoria para la elaboración de listas supletorias en Huesca, Teruel y Zaragoza, para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa, Veterinarios de Administración Sanitaria, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 21 de abril de 2021; razón por la cual, esta Institución no puede pronunciarse sobre tal cuestión (art. 15.3 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón). Procede, en consecuencia, efectuar una Sugerencia que recoja lo hasta ahora manifestado.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar la siguiente **SUGERENCIA** a los Departamentos de Hacienda y Administración Pública y de Sanidad:

Que se evite que, mediante una instrucción, pueda ser objeto de inaplicación una norma reglamentaria aprobada por el Gobierno de Aragón, como podría haber ocurrido con la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, en relación con la redacción derogada del art. 38 del Decreto 80/1997, de 10 de junio, en cuanto contemplaba, con carácter general, la actualización de las listas de espera supletorias, después de cada proceso selectivo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 18 de agosto de 2021



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia